

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

### **ARTÍCULO 1. Objeto**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47, 127 y 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la tasa de referencia, especificada en las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de impartición de clases de actividades deportivas colectivas cualquiera sea su modalidad o con un contenido que aun no siendo estrictamente deportivo contribuya a la mejora de la salud y la práctica del deporte, desarrolladas en instalaciones y edificios municipales. No se incluirán en la presente tasa las actividades deportivas que actualmente se rijan por su propia Ordenanza y tasa.

### **ARTÍCULO 3. Obligados al Pago**

Están obligados al pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza, quienes participen en las actividades mencionadas y a cuyo nombre se realice la inscripción.

### **ARTÍCULO 4 Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5. Tarifas**

La cuantía de la tasa establecida en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa A) 20 euros mensuales, dos horas semanales, para los usuarios de todas las clases de las actividades reguladas en esta ordenanza.

Tarifa B) 30 euros mensuales para los usuarios que simultaneen en la misma temporada las clases de actividades de modalidad de gimnasio, que serán determinadas anualmente por el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 6.- Bonificaciones y beneficios fiscales de la cuota de estancia**

Para las actividades deportivas por personas que no superen los 16 años de edad, recogidas en esta Ordenanza, se establecen las siguientes bonificaciones:

1.- En el supuesto de que el servicio sea utilizado por varios hermanos, se establece una bonificación equivalente al 20% de la cuota de la tarifa, que será de aplicación a partir del segundo hermano.

2.- Se establece una bonificación del 25% de la cuota de la tarifa para niños/as que pertenezcan a familias numerosas, definiendo el concepto para la consideración como tal familia numerosa, conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, modificada por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social. Para el reconocimiento de la citada bonificación deberá presentarse copia compulsada del título que acredita dicha condición y categoría, expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente. No podrá ser acumulable la bonificación por segundo hermano con la bonificación por familia numerosa, por lo que la aplicación de esta última, excluirá la de la primera.

### **ARTÍCULO 7. Obligación y Forma de Pago**

El devengo de la tasa tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio de impartición de clases, siendo el pago de carácter trimestral.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

El pago de la tasa deberá efectuarse ante el responsable empleado del servicio municipal correspondiente y deberá ingresarse antes del inicio de cada trimestre de la temporada.

Las deudas por las tarifas fijadas en esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

#### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

Las clases se impartirán en el Polideportivo Municipal o en cualquier otra instalación habilitada al efecto, dos días por semana y se impartirán en los horarios que previamente fije el Ayuntamiento. Cada clase tendrá una duración de una hora.

Para la creación e impartición de cualquier actividad se exigirá que cada grupo cuente al menos con ocho inscripciones por trimestre, con excepción de las clases de pádel en las que se exigirá un mínimo de cinco inscripciones por trimestre.

El importe de las tarifas recaudadas será ingresado dentro de los diez primeros días hábiles del período para efectuar el pago, bien en las oficinas del Ayuntamiento o en cualquiera de las entidades bancarias existentes en la localidad.

#### **ARTÍCULO 9. Bajas o cancelaciones**

Una vez efectuada la inscripción, y salvo causa debidamente justificada, no procederá la devolución de los importes abonados al Ayuntamiento.

En las futuras inscripciones, la falta de pago de un recibo impedirá tener acceso a la actividad hasta que éste no sea abonado.

#### **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

#### **ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

(Documento firmado electrónicamente)